



PERÚ

Ministerio de Educación

mejor educación mejores peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 20 de noviembre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00057-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA

Señor(a) Director(a) Regional de Educación de las Regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Metropolitana, Lima Provincias, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.
Presente. -

Asunto: Precisiones al Documento Normativo
Referencia: Resolución Viceministerial N° 225-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos y a su vez precisar y aclarar algunos puntos del Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 225-2020-MINEDU del 18 de noviembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 19 de noviembre de 2020.

Al respecto, se han detectado algunos errores materiales y de redacción en la norma que requieren la rectificación y/o aclaración correspondiente, a fin de la correcta implementación de los procesos de encargatura. Dichas precisiones se efectúan de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Respecto del Anexo 7 "Criterios de Evaluación para Encargatura de Puesto o de funciones de Director General de IES/UEST Públicos", en el criterio 1. "Formación Académica y Profesional", encontramos que en su numeral 1.2 "Estudios de Posgrado", se consigna como puntaje máximo para el "Grado de Doctor registrado en SUNEDU" el de "13"; no obstante, el puntaje máximo a considerar debería ser "12", conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Table with 5 columns: RUBRO, CRITERIO, SUB CRITERIO, PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO, PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO. It details evaluation criteria for 'Formación Académica y Profesional' with sub-criteria like 'Bachiller', 'Título profesional', and 'Grado de Doctor'.

EXPEDIENTE: DISERTPA2020-INT-0139144

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 494454

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO

	Grado de Maestro registrado en SUNEDU	10	
--	---------------------------------------	----	--

Asimismo, si bien la consideración establecida al final del cuadro del anexo 7, respecto del Criterio 1, dice que "(...) en los criterios 1.1 y 1.2, se asigna el puntaje al mayor grado obtenido en cada criterio, estos criterios son acumulativos entre sí", para el caso del numeral 1.1 "Estudios de Pregrado", el puntaje de los sub criterios de "Título profesional registrado en el SUNEDU", "Título profesional técnico" y "Título técnico", no son acumulables entre sí, sino que deberá considerarse, de ser el caso, el sub criterio que tiene el mayor puntaje.

2. Del mismo modo, en el Anexo 8 "Criterios de Evaluación para Encargatura de Puesto o de funciones de Director General de EEST Públicos", en el criterio 1. "Formación Académica y Profesional", encontramos que en su numeral 1.1 "Estudios de Pregrado", se consigna como puntaje máximo para "Bachiller" y "Título profesional registrado en la SUNEDU" el de "5"; no obstante, el puntaje máximo a considerar debería ser "4", conforme se detalla en el siguiente cuadro.

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
	1.1 Estudios de Pregrado	Bachiller	4	20
		Título profesional registrado en la Sunedu	4	
	1.2 Estudios de Posgrado	Grado de Doctor registrado en SUNEDU	12	
		Grado de Maestro registrado en SUNEDU	10	

Asimismo, si bien la consideración establecida al final del cuadro del anexo 8, respecto del Criterio 1, dice que "(...) en los criterios 1.1 y 1.2, se asigna el puntaje al mayor grado obtenido en cada criterio, estos criterios son acumulativos entre sí", sin embargo, en el caso de los sub criterios del criterio 1.1, los puntajes serán sumatorios.

3. Respecto del Anexo 9 "Criterios de Evaluación para Encargatura de Puesto o de funciones de Gestores Pedagógicos de IES/UEST y EEST Públicos", en el criterio 1. "Formación Académica y Profesional", encontramos que en su numeral 1.2 "Estudios de Posgrado", se consigna como puntaje máximo para el "Grado de Doctor registrado en SUNEDU" el de "13"; no obstante, el puntaje máximo a considerar debía ser "12", conforme se detalla en el siguiente cuadro.

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1.1		Bachiller	4	20

EXPEDIENTE: DISERTPA2020-INT-0139144

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 494454



1.1 Estudios de Pregrado	Título profesional	4	
	Título profesional técnico	2	
	Título técnico	2	
	Grado de Doctor registrado en SUNEDU	12	
1.2 Estudios de Posgrado	Estudios concluidos de doctorado	11	
	Grado de Maestro registrado en SUNEDU	10	
	Estudios concluidos de maestría	8	

Asimismo, si bien la consideración establecida al final del cuadro del anexo 9, respecto del Criterio 1, dice que "(...) en los criterios 1.1 y 1.2, se asigna el puntaje al mayor grado obtenido en cada criterio, estos criterios son acumulativos entre sí", para el caso del numeral 1.1 "Estudios de Pregrado", el puntaje de los sub criterios de "Título profesional", "Título profesional técnico" y "Título técnico", **no son acumulables entre sí**, sino que deberá considerarse, de ser el caso, el sub criterio que tiene el puntaje mayor.

- De otro lado, respecto del cuarto párrafo del numeral 7.4.3.4 "Evaluación técnica para el puesto", este dice que "en el caso que un postulante haya sido considerado apto para rendir la evaluación técnica en línea en 2 o 3 instituciones de la región, el comité de evaluación, para que no se crucen los horarios, podrá programar su examen como máximo, en 3 horarios diferentes dentro del mismo día". No obstante, en virtud de los principios de celeridad y de eficacia, establecidos en los numerales 1.9 y 1.10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta conveniente que, quienes postulan en 2 o 3 instituciones de la región, sólo deban rendir una sola evaluación curricular y técnica.
- En el caso del numeral 7.4.5 "**Emisión de la Resolución de encargatura**" se señalan que tiene como duración máxima de tres (3) días hábiles; no obstante, debería de decir **hasta dos (2) días hábiles**, en conformidad con los Anexos 1 y 4 del Documento Normativo. De este modo, el texto de la norma debe ser el siguiente:

"7.4.5 Emisión de la Resolución de encargatura (2 días hábiles)

7.4.5.1. DRE verifica información de los informes

Una vez recibido el informe final y la documentación adjunta remitida por el comité, la DRE, hasta los siguientes dos (2) días hábiles, emite la resolución que apruebe la encargatura. El director de la DRE puede delegar esta función en el jefe de administración o de recursos humanos, o quien haga sus veces".

Finalmente, resulta oportuno solicitarle tenga en cuenta las precisiones efectuadas en el presente oficio, a fin de que puedan llevarse a cabo los procesos de encargatura de la mejor manera posible y en los tiempos programados.

EXPEDIENTE: DISERTPA2020-INT-0139144

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 494454

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

De tener alguna consulta o duda sobre el tema, agradeceré se sirva realizarla a los correos: politicases1@minedu.gob.pe o politicases2@minedu.gob.pe .

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

AVAC/DISERTPA
RMCGM/yeny

EXPEDIENTE: DISERTPA2020-INT-0139144

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **494454**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO

